**San Miguel de Tucumán, 30 de Junio de 2020**

**Al Ministro de Educación de Tucumán**

**Juan Pablo Lichtmajer**

**S------------------------/--------------------------D**

**Ref: Solicitamos Intervención en los Colegios Privados Ángel María Boisdron y Reina de la Paz – Pedimos Audiencia.-**

 **Fernanda Marchese, Directora Ejecutiva de ANDHES** (Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales) con domicilio en calle Pje. Bernardo de Irigoyen 894 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, me presento ante Ud. o a quien considere conveniente :

 **OBJETO:**

 A raíz de los hechos de público conocimiento que involucran a los Colegios Boisdron y Reina de la Paz, solicitamos al Ministerio de Educación de la provincia tomar las medidas pertinentes desde una perspectiva de género y un enfoque de derechos.

 Asimismo, por la presente solicitamos reunión con el Sr. Ministro a los fines de acercar una serie de inquietudes vinculadas a la temática de la presente solicitud.-

 Resulta necesario revisar y evaluar las prácticas institucionales y el accionar del equipo directivo como así también las prácticas de enseñanza y las propuestas pedagógicas llevadas a cabo por los y las docentes. Esta tarea tiene

como objetivo central garantizar los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes según la Ley Nacional 26.061, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Sexual Integral N°26150. Sin duda, es pertinente revisar las propuestas curriculares de las instituciones mencionadas, las cuales deben incluir los contenidos mínimos establecidos por los Lineamientos Curriculares de la Educación Sexual Integral aprobados por la Resolución del CFE N°45/08. Además de tener presente la Resolución 340/18 que impulsa la creación de equipos docentes referentes de ESI y el cumplimiento de la Ley Nacional de Educar en Igualdad Prevención y Erradicación de la Violencia de Género N°27.234. Dicha Resolución, en su anexo incluye los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios de la ESI, vigentes en todo el Sistema Educativo Nacional.

 **FUNDAMENTOS:**

 Fundamentamos este pedido haciéndonos eco de las múltiples denuncias de público conocimiento difundidas por medios periodísticos respecto a horrores sufridos e irregularidades producidas en torno a abusos y violencias relatadas por estudiantes y egresados/as que asistieron a las instituciones educativas Boisdron y Reina de la Paz. Con el convencimiento de que, como organismo defensor de derechos humanos, no podemos apartarnos de estos hechos que atentan contra una educación libre de violencias y discriminaciones de todo tipo.

 En este sentido queremos aportar estándares de derechos humanos en relación al derecho a la educación, a los derechos de NNyA, al derecho a una vida sin violencias de las mujeres y el derecho a la salud sexual y reproductiva.

Por un lado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como Protocolo de San Salvador), presta especial importancia y

precisiones al definir en el art. 13 que: “i) Toda persona tiene derecho a la educación, ii) Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

En igual sentido el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en la Observación General Nº13 sobre el Derecho a la Educación, refiriéndose a las características interrelacionadas que se deben dar para el real cumplimiento de este derecho (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad) dijo*: “(…)* *b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: No discriminación: La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (…)); Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); Accesibilidad económica: la educación ha de estar al alcance de todos (…) la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.”*

 A su vez, la Ley 26.061 crea un Sistema de Protección Integral que establece la responsabilidad legal y la obligación de los miembros de

establecimientos educativos, entre otras instituciones, de comunicar ante la autoridad pertinente una vez que toman conocimiento de malos tratos o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de NNyA o cualquier otra violación a sus derechos. De esta manera, se incluye al ámbito educativo y sus instituciones como parte integrante del sistema de protección de derechos de la población infantil y adolescente, ya que participan y son ejecutores de políticas públicas que responden a sus necesidades. La Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) es ratificada por esta normativa.

 Por su parte, resulta pertinente tener presente la Convención para la eliminación de todos los tipos de discriminación contra la mujer (CEDAW) sancionada en 1979, como así también la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994, conocida como Convención de Belem do Pará. Una de las normativas que emana de éstas, es la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los que desarrollan sus relaciones interpersonales. Entre otros aspectos, define los tipos de violencia y las modalidades en que éstas pueden presentarse además de establecer la principalidad del rol del Estado. Desde este lugar, debe hacerse efectiva la Ley Micaela N° 27.499 de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

 Continuando, de acuerdo a la ley Nacional ESI en su art 1 “*todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos de gestión pública y privada de las jurisdicciones nacionales, provinciales. A efectos de esta ley entiéndase como educación sexual integral la que articula* *aspectos biológicos, psicológicos, sociales afectivos y éticos*”.

Entre sus objetivos se propone asegurar la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación y el acceso a conocimientos pertinentes, actualizados y científicos desde una concepción amplia de sexualidad, para todos los y las estudiantes.

 Por su parte la Ley de Educación Provincial N°8391 en su capítulo 2 art. 9 y inc. 13 dispone: “*incorporar a la propuesta educativa institucional la educación sexual integral articulando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.*”.

 De esta manera, las prácticas institucionales y de enseñanza no deben violar los derechos amparados por el plexo normativo explicado, además de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable N° 25.673, la Ley de Matrimonio Igualitario N° 26.618 y de Identidad de Género N° 26.743

 Sin perjuicio de la solicitud expresa de actuación ante los hechos referidos en ambos colegios, solicitamos que paralelamente se realice un seguimiento y monitoreo a las diferentes instituciones educativas tanto de gestión privada y pública, como parte de las responsabilidades y obligaciones del Ministerio de Educación.

 Sin otro particular y a la espera de una respuesta, lo saludamos cordialmente.



Fernanda Marchese

Directora Ejecutiva ANDHES